

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 621/20

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público al acuerdo sobre la APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 32 REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA adoptado en sesión ordinaria plenaria de fecha 30 de diciembre de 2019, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, entrando en vigor el mismo día de la publicación del texto íntegro de las siguientes modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila:

MODIFICACIONES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Se modifica el apartado a) del artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Dicho apartado queda redactado de la siguiente manera:

- a) Terrazas de uso público.

Se añade un nuevo apartado dentro del artículo 5. Licencias.

“7. La autorización para ocupación de espacio público, ya sea como terraza o con cualquier otro elemento de los contemplados en el artículo 1, no supondrá en ningún caso la consideración del mismo como una superficie privativa del establecimiento solicitante, ni como una extensión del local. Prevalecerá siempre su carácter público y el derecho de paso por parte de cualquier transeúnte. El establecimiento o local solo podrá ejercer el uso (con fines lucrativos) de las instalaciones autorizadas, pero no así del suelo.”

En el artículo 6. Definiciones.

- La Terraza queda definida de la siguiente manera:
“Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados en terrenos de uso público, ya sea con finalidad lucrativa para el servicio de la empresa solicitante.”
- La Terrazas cubiertas quedan definidas de la siguiente manera:
“Terrazas cubiertas: espacio destinado a la colocación de sillas y mesas, estando cerrado únicamente por su parte superior (cubrición), mediante una estructura ligera y totalmente desmontable. Se entiende como estructura ligera aquella con cerramientos flexibles, transparentes o similares, y con los mínimos elementos necesarios, preferentemente ocultos. Los elementos, tipos y materiales permitidos en las mismas quedan definidos más adelante.”

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

En el artículo 7. Solicitudes:

- En el párrafo tercero se añade:

“En el caso de las terrazas, además de los datos anteriores, deberá aportar el número de m² totales a ocupar, y si hará uso de toldos, sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores, así como si la terraza estará cubierta. Se indicará, además, la superficie del establecimiento y el aforo contemplado de la actividad existente en la actualidad.”

- En el párrafo cuarto se añade:

“Para la instalación de terrazas, junto a la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria y consistente en un Proyecto Técnico, firmada por técnico competente, que recoja la definición, descripción y características de la instalación, e, igualmente, que certifique su seguridad y el cumplimiento de las condiciones expuestas en la presente Ordenanza, así como su adecuación a las demás normativas vigentes. Como mínimo, la documentación deberá incluir:

- Memoria descriptiva de los elementos a instalar.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la Normativa vigente.
- Justificación (descriptiva y gráfica) del cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Cumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud.
- Plano de emplazamiento a escala 1:500.
- Planos acotados, a escala 1:100, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario. Plantas, alzados y secciones.
- Presupuesto de Ejecución Material.”

Nueva redacción del artículo 9. Revocación.

“Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública de cualquier elemento descrito en el artículo 1 con finalidad lucrativa, tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público o por la concurrencia de circunstancias especiales que, a consideración del Ayuntamiento de Burgohondo, puedan alterar y/o restringir el normal uso del espacio público, considerando su funcionalidad por parte del público general, sin derecho a indemnización alguna para el titular.”

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

Se modifica el apartado 1 del artículo 13. Condiciones de la instalación.

Dicho apartado queda redactado de la siguiente manera:

“1. Las autorizaciones de instalación tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de otras autorizaciones solicitadas para la misma zona, el entorno visual de los espacios públicos, etc. En cualquiera de los casos, deberá mantenerse una franja, con una separación mínima de 0,70 metros, libre de obstáculos a la calzada (considerando mesas, sillas, máquinas o cualquier otro elemento auxiliar u ornamental que

forme parte de la instalación), a lo largo de toda la longitud de la terraza o de la fachada del establecimiento, permitiendo el paso libre y la circulación de peatones, cochecitos, sillas de ruedas, etc.”

Se modifica el siguiente párrafo dentro del apartado 3 del artículo 13. Condiciones de la instalación.

“3. En el caso expreso de las terrazas, si a los efectos de delimitación de superficie de terraza, ornato o cualesquiera otras que puedan considerarse convenientes u oportunas, se procediese a autorizar la colocación de celosías, jardineras, o similares, esta colocación se efectuará dentro de la superficie que se hubiera establecido en la delimitación, no pudiendo ir nunca en detrimento del área que se hubiese determinado que debe quedar libre y exenta de su uso como terraza. La altura de estos elementos no superará, en ningún caso, los 0,70 metros y su colocación será de forma individual y aislada, de manera que no suponga una barrera en continuidad para la circulación del público en general.”

En el artículo 13.1. Condiciones generales de instalación de terrazas.

- Se modifica el párrafo primero que queda redactado de la siguiente manera:

“Junto a la solicitud para la instalación de terrazas deberá acompañarse la documentación técnica que describa la misma, conforme se especifica en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

Las instalaciones de terrazas deberán mantener un itinerario peatonal accesible que permita el derecho a la libre circulación de los peatones, con las excepciones que permita la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras, y, en todos los casos, exento de cualquier tipo de mobiliario así como de otros elementos auxiliares u ornamentales. Este itinerario peatonal libre estará siempre delimitado en continuidad (salvo los accesos a la propia terraza u otros locales o portales).”

- Desaparece el siguiente párrafo:

“Si la instalación de la terraza se instalara en la parte más cercana a la calzada, deberá quedar como mínimo una separación de 0,30 metros lineales al bordillo de la calzada.”

- En el siguiente párrafo se añade:

“En cualquier caso, la instalación deberá mantener siempre libre de obstáculos una vía de evacuación y de emergencia.”

En el artículo 13.2. Características Técnicas para las Terrazas.

- Se modifica el párrafo primero que queda redactado de la siguiente manera:

“La instalación para la cubrición de la terraza constará de una estructura exenta, auto portante, que será fácilmente desmontable y teniendo carácter de no permanente.”

- Se modifican los metros previstos en el párrafo cuarto:

“Las terrazas deberán situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas, a excepción de las calles peatonales y/o de plataforma única donde deberá dejarse libre una banda de rodadura mínima de 3,20 metros de anchura para circulación de vehículos de emergencia, carga y descarga y otros vehículos.”

- Se modifica el punto primero del párrafo quinto:
El espacio ocupado por la instalación deberá distar como mínimo:
 - 1,00 metro de los laterales de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- Dentro del apartado: terrazas situadas junto a línea de fachada se añade lo siguiente:
“En cualquiera de los casos, y siempre a criterio del Ayuntamiento, deberá mantenerse una franja, con una separación mínima de 0,70 metros, libre de obstáculos (considerando mesas, sillas, máquinas o cualquier otro elemento auxiliar u ornamental que forme parte de la instalación), a lo largo de toda la longitud de la fachada, terraza del establecimiento y de la calzada.”
- Dentro del apartado: terrazas situadas junto a la calzada, se modifica la distancia mínima del bordillo que delimita la misma:
“Los elementos que conformen la terraza deberán quedar a una distancia mínima de 70,00 cm, del bordillo que delimita la misma. Perimetralmente deberá colocarse, en toda su longitud, una barandilla de protección o similar, cuya altura será como mínimo de 1,10 metros, contando a su vez con dispositivos capta faros en los extremos y/o esquinas.”

En el artículo 13.3. Materiales y Acabados en las instalaciones.

- Se añade el siguiente párrafo:
“Se prohíben los toldos verticales con cierre total (hasta el suelo). La instalación de toldos, sean inclinados o verticales, deberán mantener una altura libre de paso mínima de 2,20 metros desde el pavimento existente.”

En el Artículo 13.4. Condiciones Adicionales.

- El párrafo tercero queda redactado de la siguiente manera:
“Su situación y dimensiones en planta quedarán perfectamente reflejadas en el Proyecto Técnico adjunto a la autorización.”

TÍTULO IV. CUOTA TRIBUTARIA

En el artículo 15. Tarifas.

- La Tarifa de cajeros automáticos queda redactada de la siguiente manera:
“Tarifa cajeros automáticos: tarifa de carácter anual, que comprende la reserva de espacios de terrenos de uso público para cajeros automáticos. La cuantía corresponde a 75 € a 100 € al año.”
- En la Tarifa para Empresas o Entidades que desarrollen su actividad en la vía pública y que dicha actividad no esté comprendida en los supuestos anteriormente descritos. La cuantía corresponderá a:
 - Ocupación de la vía de carácter temporal: 0, 20 € x n.º de m² x n.º días.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Se modifica el punto 1 del artículo 18. Sanciones.

Dicho apartado queda redactado de la siguiente manera:

- “1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 200 €.
 - b) Las infracciones graves, con multa de 201 € hasta 500 €.
 - c) Las infracciones muy graves, con multa de 501 € hasta 1000 €.”

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 19. Procedimiento Sancionador.

- “4. La notificación de las infracciones a las normas de esta Ordenanza que se tengan que girar al interesado/os, se realizarán mediante los siguientes medios:
- Notificación entregada en mano al interesado, efectuada por cualquier empleado municipal.
 - Correo certificado con acuse de recibo.
 - En defecto de las anteriores, por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Burgohondo (Ávila)”.

Burgohondo, 10 de marzo de 2020.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Fernández García*.